

Proceso: DIVISORIO POR VENTA

Demandante: VICKY ESPINOSA VEGA.

Demandados: EDDIE ESPINOSA VEGA, ALAN ALBERTO ESPINOSA VEGA y AUDREY ESPINOSA VEGA

Radicación: 760013103019-2023-00114-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00114-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda de **DIVISIÓN POR VENTA** interpuesta por **VICKY ESPINOSA VEGA** contra **EDDIE ESPINOSA VEGA, ALAN ALBERTO ESPINOSA VEGA y AUDREY ESPINOSA VEGA**, y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- Sírvase complementar el dictamen pericial allegado conforme los numerales 4, 5, 6 del Art. 226 del C.G.P., si fuera procedente.

2.- En cuanto a las mejoras debe hacer el juramento estimatorio "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...*", se previene a la parte demandante que la inexactitud en el juramento estimatorio puede acarrear las sanciones contempladas en el inciso 4° del art. 206 del C.G.P.

3.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: *DIVISORIO POR VENTA*
Demandante: *VICKY ESPINOSA VEGA*.
Demandados: *EDDIE ESPINOSA VEGA, ALAN ALBERTO ESPINOSA VEGA y AUDREY ESPINOSA VEGA*
Radicación: *760013103019-2023-00114-00*

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY** con T.P. No. 94.694 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2023**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **efd4ef81f407a968606114dc6116ab1028dcc1440309294aec8a364d19172ec1**
Documento generado en 02/06/2023 09:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>